



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 423-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“DESPACHO DEL DOCTOR MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 423-2013-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2013.- Las 17h00. **VISTOS.- PRIMERO.-** Adjúntese el escrito presentado por el Lic. Oswaldo Calvopiña, el mismo que da cumplimiento a providencia de fecha 9 de diciembre de 2013, las 17h00.- **ANTECEDENTES:** a) Mediante oficio No. CNE-SG-2013-2181-Of, de 08 de diciembre de 2013, el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente referido a un Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Dr. Ramiro Zumárraga G, Presidente de Creo de Sucumbios, representante legal de la Organización Política CREO Sucumbios, el Lic. Oswaldo Calvopiña, Prefecto de Sucumbios, y el señor José Costa, Secretario de Creo Sucumbios, en contra de la resolución PLE-CNE-4-3-12-2013 de 3 de diciembre de 2013, dictado por el Consejo Nacional Electoral, adjuntan al referido oficio ciento setenta y dos (172) fojas; b) Luego del sorteo electrónico, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa, asignada al expediente 423-2013-TCE, en foja (173 vuelta) que obra en el expediente, en la cual consta la certificación del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; c) De fojas 170 a la 172 del expediente consta el Recurso de Apelación presentado por los accionantes, la misma que es clara y contienen los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- d) Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en el artículo 221 numeral 1; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos, 70 numeral, 1; 2; 3; 6; Art. 72 inciso segundo; de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en mi calidad de Juez Sustanciador, y por ser el estado de la causa se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso de Apelación.- **PRIMERO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEGUNDO.-** A los recurrentes señores Dr. Ramiro Zumárraga G, Presidente de Creo de Sucumbios, el Lic. Oswaldo Calvopiña, Prefecto de Sucumbios, y el señor José Costa, Secretario de Creo de Sucumbios, se les notificara en los correos electrónicos [edijavpema@hotmail.com](mailto:edijavpema@hotmail.com);

jososwaldomc@hotmail.com, drbautistaadn@hotmail.com señalados para el efecto.- **TERCERO.**- Se dispone que por Secretaria General de este Tribunal, se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.- **CUARTO.**- Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.**- Publíquese el presente auto en la página Web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**